



Ortiz Angarita

Abogados & Consultores S.A.S.

NIT. 900.974.656-5

Honorable Magistrada:

SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**
DEMANDADO: **LA PREVISORA SEGUROS S.A**
DEMANDANTE: **DUMIAN MEDICAL SAS Y OTROS.**
RADICADO: **2018 00 272**

ASUNTO: **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO APELACIÓN.**

JHON FRANKLIN ORTIZ ANGARITA, mayor de edad y vecino del Municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 88.218.418 de Cúcuta, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 154037 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la **Dumian Medical S.A.S** (DDAS ACUMULADAS N.3 Y No. 4), **COSMITET LTDA** (DDA ACUMULADA N.6) Y **FUNDACIÓN CLINICA DEL NORTE** (DDA ACUMULADA N.5), en virtud de los poderes debidamente otorgado en los distintos expedientes, por medio del presente **sustento el recurso de apelación** interpuesto en contra de los numerales segundo y cuarto de la sentencia de fecha 22 de agosto de 2022, toda vez que:

- **En la sentencia de seguir adelante con la ejecución se observa que el numeral segundo, prospera parcialmente la excepción de prescripción de la acción cambiara (art. 789 c. comercio), cuando en realidad el apoderado de la parte demandada presento excepción del contrato de seguros (art. 1081 c. comercio).**

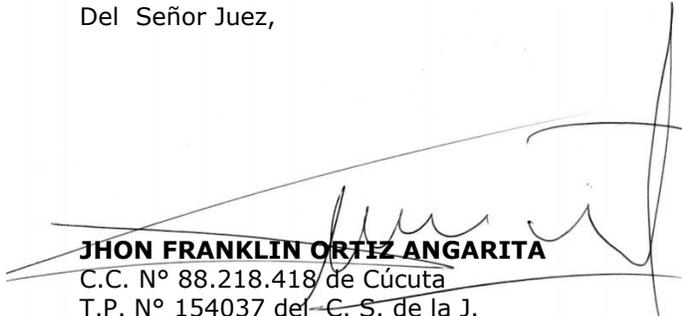
La solicitud de prescripción alegada por la parte demandada en las distintas demandas acumuladas, no cumplió con los requisitos establecidos en el art. 2513 del C.G.P, toda vez que en dichas solicitudes, se alegó la prescripción del contrato de seguros y no de la acción cambiaria, por lo que no le es dable al juez, conceder una petición de prescripción distinta a la indicada por la parte demandada, pues hacerlo, quebranta la taxatividad de las solicitudes referentes a la extinción de las obligaciones.

Por lo anterior, es necesario que su señoría, revoque los numerales que decretan la prescripción de algunas de las facturas de la ejecución de fecha 22 de agosto de 2022, toda vez que las reglas de prescripción alegadas por la parte ejecutada no fueron las mismas aplicadas por el juez de instancia.

Como consecuencia de lo anterior, solicito se siga adelante con la ejecución por la totalidad de las facturas pretendidas, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en el aumento de la liquidación de costas y la liquidación de crédito.

Lo anterior, en virtud de que el despacho de instancia no tuvo en cuenta las reglas para decretar la prescripción alegada por la entidad ejecutada, así como tampoco lo consagrado en el art. 13 del C.G.P el cual reza que **en ningún caso las normas podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares,** en el caso concreto, al aplicar una prescripción totalmente distinta a la alegada por la parte demandada, se están modificando lo establecido en el art. 2513 del Código civil.

Del Señor Juez,


JHON FRANKLIN ORTIZ ANGARITA
C.C. N° 88.218.418 de Cúcuta
T.P. N° 154037 del C. S. de la J.

Cra. 35 N° 54-25 Ofc. 401
Barrió Cabecera del Llano, Bucaramanga
Celular: 316-4703166
Fijo: 6067105